



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 6800140-03-001-2023-00428-00

Al despacho del señor Juez respuesta emitida por la Policía Nacional al requerimiento del auto que antecede y solicitud de la parte actora de continuar con el trámite. Sírvase proveer. Bucaramanga 01 de abril de 2.024

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Póngase en conocimiento el informe rendido por la **POLICIA NACIONAL** respecto del requerimiento que se le hizo en el auto que antecede.

2. Teniendo en cuenta lo informado por la **POLICIA NACIONAL** respecto del requerimiento que se le hizo en el auto del 06/12/2023, el Despacho se abstendrá de tener en cuenta la notificación practicada por la parte demandante bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022 frente al demandado **DARWIN ARNULFO ZAMORA MARTINEZ**.

3. Conforme a la respuesta emitida por la **POLICIA NACIONAL**, téngase en cuenta para efectos del trámite de notificación del demandado **DARWIN ARNULFO ZAMORA MARTINEZ** las siguientes direcciones -física y electrónica-:

✓ darwin.zamora3837@correo.policia.gov.co

✓ KR 61 #48-2 A 48-68, LA CANDELARIA, MEDELLÍN, LA CANDELARIA 61, MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

4. Procédase por la parte demandante a cumplir con el trámite de la notificación personal respecto del mandamiento de pago al demandado, según los parámetros establecidos en el C.G.P y la Ley 2213 de 2022 teniendo en cuenta las anteriores direcciones.

5. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, según lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el

cual establece que: “*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 02 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f7e0b523e4d33bdf21392120483a9ef74c8d878d3c2d384c3e3d8204548b6**

Documento generado en 01/04/2024 12:21:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**